



Expediente No. 2022-098

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR** en contra de **LUZ ELENA DURÁN TEXEIRA**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

A través de auto del 16 de mayo de 2022¹, se libró mandamiento de pago y se negaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, relacionadas con embargos de cuenta de ahorro y del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-265443.

Posteriormente, la parte demandante, una vez más solicitó la medida cautelar relacionada con el embargo del inmueble referenciado y señaló que el bien si correspondía a la ejecutada Luz Elena Duran Texeira.

Por lo que el juzgado con la finalidad de atender la petición y resolver de fondo sobre la procedencia o no de la medida, requirió oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que informara al despacho si la señora LUZ ELENA DURÁN TEXEIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.429.562, es la propietaria del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-265443, cuyo requerimiento fue atendido después de requerimientos adicionales.

¹ Folio 24.



En memorial de fecha 02 de agosto de 2023², la Oficina de Instrumento de Registro de Instrumentos Públicos señaló que en la matrícula inmobiliaria No. 040-265443, funge como actual titular del derecho real de dominio la señora Luz Elena Duran de Jurado.

Es decir, que contrario a lo manifestado, las piezas procesales aportadas hasta la fecha no ponen de presente que la señora Luz Elena Durán Texeira identificada con C.C. 22.429.562, es la propietaria del inmueble No. 040-265443, como tampoco reposa constancias de la identificación de la señora Luz Elena Duran de Jurado, para corroborar lo manifestado por la parte demandante a través del número de identificación.

Corolario, el Juzgado se atenderá a lo resuelto en el mandamiento de pago, en el numeral tercero, para con la medida cautelar relacionada con el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-265443, es decir no acceder a ella.

2. Del requerimiento a efectuar.

Ahora bien, dentro de la orden de ejecución, en la parte considerativa se indicó el deber a la parte demandante de notificar la providencia personalmente a la ejecutada en razón a la naturaleza privada que la reviste, y bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte ejecutante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el trámite a cargo.

Así mismo, se ordenará que por medio de la secretaría del despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que proceda con el trámite a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en el mandamiento de pago, en el numeral tercero, para con la medida cautelar relacionada con el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-265443, es decir no acceder a ella; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² Folio 72.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago proferido en fecha 16 de mayo de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

